**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 151589 DE 2011**

(abril 04)

**TÍTULO 1. PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y DE**

**CONTROL INTERNO CONTABLE**

**Tema 1.1** Procedimiento relacionado con las formas de organización y

ejecución del proceso contable

**1.2** Corrección de estados contables de períodos anteriores

**Subtema 1.1.1** Elaboración de informes contables

**1.2.1** Corrección de estados contables de períodos anteriores que

fueron certificados por un contador público distinto al

actualmente vinculado a la entidad

**ANTECEDENTES**

Manifiesta en su comunicación que: *“(…) el Municipio de Gachancipá en el año 2003 realizó el proceso de Saneamiento Contable de conformidad con la Ley 716 de 2001 y el Decreto 1882 de 2003, para lo cual había un plazo máximo que vencía en el año 2005. Pese a las actuaciones adelantadas en ese año (Inventarios, Estudios de Títulos y Avalúos, etc.), a la fecha los balances y estados contables no están ajustados a la realidad o más bien actualizados, ya que ni la cartera, ni los activos del Municipio, en relación con la Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios de Alcantarillado y Aseo, de los cuales somos prestadores directos. No reflejan su estado actual.*

*Como es de su conocimiento, nuestro Municipio como Prestador Directo de los servicios públicos domiciliarios antes mencionados, debe reportar información contable y financiera en contabilidad separada, acerca de dichos servicios, que pese a que ellos se desprendan de un mismo presupuesto anual con los demás servicios prestados por la Alcaldía Municipal. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible separar la Contabilidad, ni tampoco actualizar y discriminar los activos y la cartera actual no está depurada, en esta materia”.*

Por lo anterior consulta:

1. El procedimiento a seguir con el fin de separar la contabilidad de la prestación de servicios públicos de alcantarillado y aseo a efectos de reportar de esa manera la información en el Servicio Único de Información-SUI.

2. ¿Es posible o no modificar o corregir mediante el Comité de Sostenibilidad Contable, los Balances de años anteriores con el fin de separar los activos de Servicios Públicos, o de lo contrario estamos obligados a mantener dicha información en el estado actual pese a las posibles sanciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios?

3. El procedimiento a seguir en cumplimiento de la normatividad de saneamiento o sostenibilidad contable y las facultades y/o obligaciones de la Contadora del Municipio, quien manifiesta no estar facultada por la Ley para corregir los Estados Financieros y/o Balances pertinentes a los servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado correspondientes a años anteriores, que son los Balances que aún no se han podido reportar en el SUI.

Al respecto me permito atender su consulta en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

1 y 2. Formas de organización y ejecución del proceso contable

En relación con el procedimiento a seguir por parte de la entidad para separar la contabilidad de la prestación de servicios públicos de alcantarillado y aseo de la de la Alcaldía, me permito manifestarle que mediante el concepto 20108-146603, del 7 de octubre de 2010, dirigido a la Doctora Claudia Cleofe Caldera Miranda, Contadora del Municipio de Planeta Rica, del cual anexo copia, este Despacho señaló que: “En los términos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP el servicio de aseo no es considerado como una entidad jurídica y/o administrativa y/o económica, por

consiguiente, no debe considerarse una entidad contable pública que se encuentre obligada a producir algún estado básico o consolidado, informe específico o complementario, y/o reporte contable con destino a la Contaduría General de la Nación-CGN.

Ahora bien, el servicio de aseo al que hace mención la consulta forma parte de los servicios públicos que están sometidos al régimen jurídico que fija la constitución y la ley, sobre el cual se mantiene regulación, control y vigilancia por medio de determinados instrumentos de intervención estatal, tales como las funciones asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD.

En consecuencia, la SSPD en ejercicio de tal control, inspección y vigilancia, tiene autonomía para exigir los informes que tenga reglamentados de acuerdo con el desempeño de sus funciones, y la CGN no tiene establecido ningún procedimiento contable para desagregar la información relacionada con la prestación del servicio de aseo que se encuentra subsumida dentro de la contabilidad del Municipio, puesto que se trata más de una circunstancia que requiere de decisiones administrativas mediante las cuales se adopten las acciones y estrategias consecuentes a dar cumplimiento a la reglamentación establecida por esa Superintendencia para la operación del Sistema Único de Información-SUI”.

Por su parte, el capítulo III del Título III del Manual de Procedimientos, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública-RCP, respecto al Procedimiento relacionado con las formas de organización y ejecución del proceso contable, establece que: *“De acuerdo con la estructura y características de las entidades contables públicas, éstas desarrollan su proceso contable de tal forma que se ajuste a sus necesidades y requerimientos. En este sentido, se presentan las siguientes formas de organización contable:*

*1. Entidades contables públicas que llevan contabilidad independiente pero que deben agregar la información para el reporte a la Contaduría General de la Nación.*

*2. Entidades contables públicas que llevan su contabilidad en un proceso integrado como una sola.*

*3. Entidades contables públicas que están organizadas a través de seccionales o regionales y el proceso contable es integrado.*

*4. Entidades contables públicas que internamente organizan el proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable.*

*5. Entidades contables públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales. 6. Formas alternativas de organización contable”*. (Subrayadofuera de texto)

El numeral 11 del mismo Procedimiento en relación con las entidades contables públicas organizadas a través de unidades o centros de responsabilidad contable, señala que: *“Cuando la entidad contable pública organiza internamente el proceso contable a través de centros o áreas de responsabilidad contable, que para efectos contables se denominan UNIDADES, se debe entender que el proceso contable está integrado, aunque cada unidad maneja parte de la información contable en forma separada y la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control y administrativos puedan solicitar a los respectivos centros o áreas de responsabilidad contable para el cumplimiento de sus funciones.*

*La administración del proceso contable en las entidades contables públicas organizadas con unidades o centros o áreas de responsabilidad contable se caracteriza por aspectos tales como:*

*a) Es una sola entidad contable pública que desarrolla su proceso contable integrado, pero con actividades de este proceso en las diferentes unidades.*

*b) Las actividades de preparación o elaboración de los estados, informes o reportes contables es responsabilidad de la unidad central o principal de acuerdo con la estructura interna de la entidad contable pública.*

*c) De acuerdo con la organización interna del proceso contable deben estar centralizadas las actividades de preparación de la información contable para el suministro a los diferentes usuarios que la requieran.*

*d) La entidad establecerá internamente los procedimientos contables o administrativos relacionados con la administración de soportes contables, del flujo de información contable entre las diferentes unidades y de los documentos o información necesaria para la preparación de los estados, informes y reportes contables para el cumplimiento de las obligaciones con los diferentes usuarios.*

*e) Los libros principales son únicos y están en cabeza de la entidad contable pública, y en cuanto a la administración de los mismos se aplicará lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública.*

*f) Las unidades deben tener los libros auxiliares necesarios que soporten la preparación de informes o reportes que soliciten autoridades o los usuarios de la información.*

*g) Si existen relaciones contables entre las diferentes unidades o centros o áreas de responsabilidad contable a través de operaciones internas, la entidad contable pública debe estructurar un procedimiento interno para el manejo administrativo de estas relaciones, pero el reconocimiento contable de estas operaciones administrativas debe estar en concordancia con lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública, y en ningún momento se constituyen en operaciones recíprocas a reportar a la Contaduría General de la Nación.*

*h) Las relaciones contables entre unidades que corresponden a traslados de activos y pasivos se registran afectando las respectivas cuentas 3105-Capital Fiscal o 3208- Capital Fiscal, según corresponda”.*

3. Estados contables

El párrafo 29 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública señala que: *“Las entidades del sector público, actuando individualmente o en forma colectiva, mediante transacciones, hechos y operaciones, modifican la estructura y composición de sus derechos de control, propiedad y usufructo sobre bienes, servicios y valores, afectando la estructura patrimonial pública y la riqueza social. Dichos cambios se reconocen a través del SNCP y se revelan por medio de estados, informes y reportes contables, los cuales deben permitir el conocimiento claro, preciso y suficiente de las acciones y actividades de las entidades del Sector Público con respecto al uso que han dado a los recursos bajo su responsabilidad”.* (Subrayado fuera de texto)

El párrafo 102 del mismo texto normativo establece que: *“La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia”.* (Subrayado fuera de texto)

El párrafo 104 expresa en relación con la razonabilidad como elemento para cumplir con la característica cualitativa de la información contable de Confiabilidad, que: *“Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”*. (Subrayado fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

1 y 2. Formas de organización y ejecución del proceso contable

Con base en las consideraciones expuestas, corresponde a la entidad implementar las acciones y mecanismos necesarios que le permitan separar dentro de su información contable, la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Sistema Único de Información-SUI, toda vez que dichas acciones o mecanismos responderán a la forma en que la entidad, dentro de autonomía administrativa, organice y ejecute su proceso contable. No obstante lo anterior, si la entidad lo considera, es viable que la Alcaldía al prestar alternamente a su actividad principal servicios públicos domiciliarios, ejecute su proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad dadas las características de este tipo de organización y ejecución del proceso contable, tal como se señaló en las consideraciones.

3. Corrección de estados contables de períodos anteriores

La información contable al requerir de la razonabilidad como elemento para garantizar su confiabilidad, conlleva a que los estados contables reflejen la situación financiera, los resultados obtenidos y la generación de flujos de recursos de la entidad contable pública, de conformidad con los hechos, operaciones y transacciones que realiza, información que se constituye en un insumo básico para la toma de decisiones, el control de los recursos y la rendición de cuentas a los distintos usuarios de la información.

En esa medida, los errores o imprecisiones que se identifiquen y que correspondan a períodos anteriores, deben corregirse en el período actual, según la naturaleza del error o imprecisión identificada; lo anterior, con independencia de que en dichos períodos anteriores el contador público que preparó los estados contables ya no se encuentre vinculado a la entidad o no sea el mismo que prepara los estados contables en la actualidad.

De otro lado, respecto a que dichos estados contables no se hayan reportado de manera oportuna a través del Sistema Único de Información-SUI, me permito manifestarle que esta una situación se la entidad debe solucionar directamente con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por ser la entidad de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, en lo relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”*, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que *por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)”* (Subrayado fuera de texto)

Cordial saludo,

Subcontadora General y de Investigación